



VISTO: El Expediente N°2024-0055112, de fecha 08 de noviembre del 2024, que contiene la Resolución de Gerencia N°000397-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 04 de septiembre del 2024, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 07 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, con **Resolución de Gerencia N°000397-2024-MPCP/ALC-GM**, de fecha 04 de septiembre del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de la señora **SILMA MENDOZA PEREZ**, identificada con DNI N°10880261 y el señor **HUGO VASQUEZ REYNA**, identificado DNI N°43395480; **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante solicitud de Divorcio Ulterior de fecha 08 de noviembre del 2024, la señora **SILMA MENDOZA PEREZ**, identificada con DNI N°10880261, con domicilio actual en la Av. Bellavista N°267, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se dirige al Despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2018-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el recibo de **pago N°697-000003448 de S/. 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES)**, que obra en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se establece que: **“transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° de la normativa, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, (...)”**; siendo así se tiene que, mediante **Resolución de Gerencia N°000397-2024-MPCP/ALC-GM**, de fecha 04 de septiembre del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de la señora **SILMA MENDOZA PEREZ**, identificada con DNI N°10880261 y el señor **HUGO VASQUEZ REYNA**, identificado DNI N°43395480, razón por la cual, al haber transcurrido el plazo establecido por Ley especial, corresponde a esta Entidad declarar el Divorcio ulterior de las partes interesadas;

Que, aunado a ello, la norma antes descrita faculta que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la declaración de disolución del vínculo matrimonial; para que posterior a ello disponga las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, mediante el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el Art.4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que, el alcalde que declaró la separación convencional tiene competencia para declarar el Divorcio Ulterior; por lo que, se tiene que Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, se delega al Gerente Municipal aprobar y firmar las resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, entre otras;

Que, mediante el Informe Legal N°001062-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 27 de noviembre del 2024 expedida por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye se **DECLARE** el Divorcio Ulterior de los administrados consecuentemente **DISUELTO** el vínculo matrimonial, toda vez que se ha cumplido el plazo (2 meses) establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su Reglamento;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **SILMA MENDOZA PEREZ**, identificada con DNI N°10880261 y el señor **HUGO VASQUEZ REYNA**, identificado DNI N°43395480, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 25 de agosto del 2007, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ramon Castilla, Departamento de Loreto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE el **Acta de conciliación N°063-2023**, de fecha 24 de marzo del 2023, suscrito por el Defensor-Conciliador de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente DEMUNA-MPCP, respecto de los regímenes de ejercicios de la patria potestad de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita**, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N°000397-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 04 de septiembre del 2024.

ARTICULO TERCERO.-DAR POR AGOTADO el procedimiento no contencioso establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ARTICULO CUARTO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO-ENCARGAR a la Gerencia de secretaría general, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

- **SILMA MENDOZA PEREZ**, con celular N°980 968 957 y **HUGO VASQUEZ REYNA** ambos con domicilio actual en la Av. Bellavista N°267, Distrito de Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Documento firmado digitalmente
ABG. KAREN DEL ÁGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**